

(AUTORIZÁSE A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCO DESCUENTOS CRÉDITOS ESPECIALES)

DECRETO LEGISLATIVO N°. 136, Aprobado el 8 de Julio de 1949

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 167 del 3 de Agosto de 1949

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N°. 136

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua

DECRETAN

Artículo 1º.- Mientras permanezca en vigor el Decreto-Ley de Nivelación de Cambios de 7 de Abril del corriente año, el Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua podrá descontar en casos especiales y mediante la autorización de la Superintendencia de Bancos, los documentos de crédito que provengan de las operaciones especificadas en los ordinales 1] a 5] del artículo 58 y los ordinales 2) y 3) del artículo 62 de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua, y el ordinal 5) del artículo 66 de la Ley General de Instituciones Bancarias siempre que cumplan con las disposiciones de dichas leyes referentes a las garantías y que su plazo de vencimientos no sea superior a un año contado desde la fecha de su descuento o redescuento por el Departamento de Emisión. Las autorizaciones de descuentos en los casos especiales a que esta ley alude deberán ser por sumas determinadas.

Artículo.- Este Decreto empezará a regir desde el día de su publicación en « La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D.N., 8 de Julio de 1949.- **M. Zurita**. D.P. – **Emilio Sobalvarro**, D. S. P. **J. Ríos Núñez**, D.S.

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado.- Managua, **D.N.**, 26 de Julio de 1949- **Lorenzo Guerrero**, **S.P** - **Salvador Castillo**., **S.S.- Enrique Beili** Ch., S.S

Por Tanto: Ejecútese.- Casa Presidencial.- Managua, D.N., veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.- **V. ROMÁN**, Presidente de la República.- El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, **Elías Serrano**.